

Constituciones generales
de El Círculo Artístico y Literario.

Año de 1859.

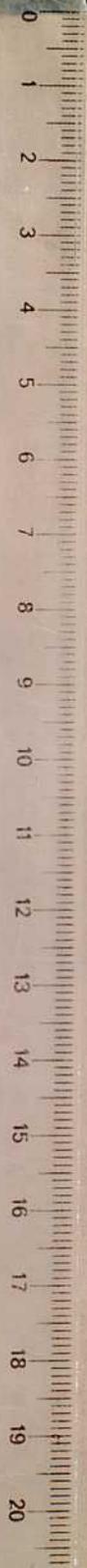
121978256

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA	
Sala:	C
Estantería:	001
Num. de...:	006 (9)

208

2 400 40

Galita



CONSTITUCIONES GENERALES

DEL

CÍRCULO ARTÍSTICO Y LITERARIO.



GRANADA.

—
IMPRESA DE HIGUERAS Y OTERO.

Livros 24 SETI. 91

121978256

BIBLIOTECA HOSPITAL RENAL GRANADA	
Sala:	C
Estante:	001
Numero:	006 (9)

CONSTITUCIONES GENERALES

DEL

CÍRCULO ARTÍSTICO Y LITERARIO.



GRANADA.

—
IMPRENTA DE HIGUERAS Y OTERO.

CONSTITUCIONES GENERALES

Comisión Organizadora	
GRANADA	
...	B
Botante	11
...	98 (9)

DEL

CÍRCULO ARTÍSTICO Y LITERARIO



GRANADA.

IMPRESA DE HERRERA Y OTERO.

CONSTITUCIONES GENERALES

DEL

CÍRCULO ARTÍSTICO Y LITERARIO.

CAPÍTULO I.

Instituto y organizacion del Círculo.

Artículo 1.º El *Círculo* tiene por objeto promover y fomentar el desarrollo de la Literatura y Bellas Artes.

Art. 2.º Para este fin se divide en seis secciones: Literatura, Pintura, Escultura, Música, Arquitectura y Fomento.

Art. 3.º La direccion superior del *Círculo* está á cargo de una Junta de Gobierno y Administracion, y la de cada seccion al de su respectivo Presidente auxiliado de un Secretario.

Art. 4.º Consta el *Círculo* de cuatro clases de socios: Fundadores, de Número, Honorarios y Corresponsales.

Art. 5.º Son socios Fundadores, los veinte y uno que primeramente han coadyuvado á la creacion del *Círculo*.

Art. 6.º Se consideran de Número los que en esta clase, y á peticion suya, admita la Junta de Gobierno.

Art. 7.º Socios Honorarios son todos los que, ejerciendo públicamente las profesiones de las artes liberales ó las letras, sean incluidos por la Junta de Gobierno, debiendo presentar un trabajo una vez aprobada su solicitud de ingreso.

Art. 8.º Corresponsales se llaman los individuos cuya residencia esté fuera del radio de seis leguas de Granada, y que



pretendan su inscripcion en esta clase: igualmente se incluyen en ella los socios de otra cualquiera que, al ausentarse, manifiesten su deseo de continuar perteneciendo al *Círculo*.

Art. 9.º El *Círculo* podrá conceder los títulos de socio de Mérito y Corresponsal honorario á algunos individuos y en la forma que mas adelante se prescribirá. Estas distinciones no constituyen clases separadas.

CAPÍTULO II.

De los oficios del Círculo.

Art. 10. La Junta de Gobierno y Administracion se compone de los socios siguientes:

- Presidente del Círculo.
- Director Vice-presidente.
- Presidentes de seccion.
- Consiliarios.
- Secretario.
- Tesorero.

Art. 11. El Presidente, Director y Secretario serán nombrados por mayoría absoluta de votos en la junta general de Diciembre; pudiendo ser reelegidos los que antes servian estos cargos. Luego elige cada seccion, privadamente y del mismo modo, su Presidente y Vice respectivos; y el primero su Secretario. El Director procede en el término de tres dias á la designacion de Consiliarios y Tesorero; y aceptados los nombramientos toman posesion de sus oficios los individuos de la nueva Junta en sesion general, pronunciando ó leyendo el Presidente un discurso: concluido este, lee el Secretario los nombres de todos los elegidos.

Art. 12. El Presidente, Director y Secretario del *Círculo*

podrán ser depuestos por las juntas generales en virtud de quejas y cargos que se estimen fundados: los otros funcionarios pueden ser removidos por las secciones ó individuos de quienes dependa su nombramiento.

Art. 13. Corresponde colectivamente á la Junta: decretar la admision de socios de Número, Honorarios y Corresponsales; proponer á las generales la concesion de títulos de mérito, como premio de servicios extraordinarios; la variacion de cuotas y repartos que hubieren de hacerse solo en casos de rigurosa necesidad; aprobar todos los reglamentos especiales; mantener la observancia de estas Constituciones y contribuir á la prosperidad de la asociacion por los medios que juzgue conducentes.

Art. 14. El Presidente tendrá á su cargo: ordenar la expedicion de títulos y firmarlos; convocar y presidir las juntas generales y la de Gobierno; autorizar con su firma billetes, permitiendo la entrada en el *Circulo* á los transeuntes que lo soliciten; el voto decisivo siempre que hubiere empate; proponer y dictar las medidas oportunas; y la inspeccion superior de todos los demas funcionarios.

Art. 15. El Director, como Vice-presidente, suplirá á este en caso de vacante, ausencia ó impedimento; siendo entonces propias de su cargo las atribuciones de aquel. Como Director, es el jefe superior económico; nombra á los Consiliarios y, bajo su responsabilidad al Tesorero, formando con los primeros la comision administrativa y de arreglo interior, en la que se votan los gastos necesarios y se disponen las reparaciones en el mueblaje y localidad; pondrá el *páguese* en los recibos que con este fin le presenten los Consiliarios, el Secretario ó el mismo Tesorero, sin cuyo requisito no los abonará este.

Art. 16. A los Presidentes de las secciones incumbe la direccion de los trabajos colectivos en ellas, teniendo precision

de asistir diariamente, así como la de las sesiones teóricas durante el tiempo de su turno; propondrán al Director los necesarios dispendios, y formarán todos unidos la Comisión Facultativa de que más adelante se hablará. Cada uno de ellos nombrará su Secretario y presentará para su aprobación á la Junta de Gobierno el Reglamento especial de su sección. La Biblioteca estará bajo la dirección del Presidente de Literatura quien podrá delegar el cargo de Bibliotecario en el Secretario de su sección, ó, si este se excusare, en otro cualquier socio de ella.

Para ser Presidente de sección se requiere la edad de veinte y cinco años, al menos.

Art. 17. Los Consiliarios serán cuatro, en esta forma:

Consiliario de Literatura y Fomento.

Id. de Pintura, Escultura y Arquitectura.

Id. de Música.

Id. Económico.

A cargo de este último, que ejercerá igualmente el de Contador, se hallará el cuidado é inspección del local y todo lo relativo al ramo de dependientes subalternos. Las atribuciones de todos ellos se reducen á auxiliar al Director en el desempeño de sus funciones, cada uno en los ramos que tiene asignados, y á procurar que las mejoras materiales y gastos se distribuyan con igualdad en todas ellas.

Art. 18. El Secretario llevará la correspondencia del *Círculo*, y formará de los gastos de secretaría cuenta documentada que presentará al Director para su aprobación. Llevará además un libro de actas de las juntas generales y otro de las sesiones de la de Gobierno; un libro registro; otro con las listas de todos los socios por orden de rigurosa antigüedad entre los de una misma clase; un inventario de los efectos del *Círculo* y

cuantos otros considere precisos para el buen desempeño de su cargo; expedirá las certificaciones que se le exijan, para lo cual pedirá los informes convenientes á los Secretarios de seccion, y tendrá á su cuidado el sello, el archivo y la sala de lectura. En los casos indispensables, puede nombrar, con el carácter de Secretario segundo, á un socio honorario cualquiera de la seccion de Literatura que le ayude en sus funciones, segun las instrucciones que tenga por conveniente darle.

Art. 19. El Tesorero responde, mancomunada y subsidiariamente con el Director, de los fondos que custodiará; no entregará cantidad alguna sin libramiento de este ó recibo visado por el mismo; recaudará todas las sumas que por cualquier concepto deba percibir el *Circulo*, nombrando bajo su responsabilidad un cobrador; y formará las cuentas que ha de presentar á la Junta general, llevando los libros necesarios.

Art. 20. Los Vice-presidentes de las secciones sustituirán á los jefes de ellas en sus ausencias y vacantes. En tales casos deberán estos (ó en su defecto el del *Circulo*) encargarse por medio de oficio el gobierno de la seccion respectiva: sin esta circunstancia, no ejercerán funciones diversas de las de otros socios cualesquiera; estando subordinados, como estos, á su Presidente, y no formando parte de la Junta de Gobierno sino en el tiempo que tengan á su cargo la seccion. Sus atribuciones se limitan á la ejecucion y exacta observancia del Reglamento especial de su seccion, y, solo en casos extraordinarios no previstos en él, podrán adoptar las determinaciones precisas de acuerdo con su Secretario y poniéndolas en conocimiento del Presidente de la seccion ó, á falta suya, en el del Director.

Art. 21. A mas de las atribuciones señaladas en este capítulo á cada uno de los oficios de la Sociedad, podrán aumentar-

se estas en ocasiones dadas, con arreglo á lo que determinen los Reglamentos especiales.

Art. 22. Los oficios del *Circulo* no dan derecho á tratamiento alguno, ni los que por otro concepto lo disfruten podrán usarlo en ninguno de sus actos.

CAPÍTULO III.

De los socios.

Art. 23. Los individuos que deseen formar parte del *Circulo* como socios de Número, elevarán al Presidente una solicitud, para que proponga á la Junta de Gobierno su admision.

Art. 24. Los que pretendan la inclusion como Honorarios, harán una exposicion, manifestando su deseo y profesion; la Junta de Gobierno resolverá, previo informe del Secretario, sobre la posicion social de la persona.

Una vez admitidos, deberán entregar en la Secretaria un trabajo suyo, perteneciente á cualquiera de las secciones en que se halla dividido el *Circulo*: la propiedad de esta obra se transfiere á la Sociedad, cuya Junta de Gobierno la conservará decorosamente. Los deberes peculiares á esta clase de Socios, los determinarán los reglamentos especiales.

Art. 25. Los individuos cuya admision en el *Circulo* como Honorarios hubiere sido negada, podrán despues solicitarla en la clase de socios de Número, en instancia aparte.

Art. 26. Los que aspiren al título de socio Corresponsal, lo harán constar igualmente por medio de instancia, manifestando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Los socios de otra clase que, ausentándose por mas tiempo de un mes, expresen oficialmente su deseo de seguir incorporados

al *Círculo*, ingresarán también en esta categoría, participando antes su residencia y domicilio. Se considerarán despedidos los que á su partida no cumplan este requisito.

Art. 27. A la Junta de Gobierno se reserva el derecho de nombrar *motu proprio* socios corresponsales Honorarios, dispensándoles del pago de toda clase de cuotas. Estos títulos deberán conferirse á personas de celebridad notoria en Literatura ó Bellas Artes, las cuales tendrán las mismas obligaciones que los demas corresponsales, salva la escepcion marcada.

Art. 28. El nombramiento de socios de Mérito puede recaer en individuos del *Círculo* ó en otros extraños á él: pertenece á las juntas generales á propuesta de la de Gobierno ó de los jurados; y los que lo obtengan, deberán reunir en su favor las tres cuartas partes del total de votantes.

Art. 29. Los socios Fundadores y de Número satisfarán las cuotas de entrada, mensuales y repartos que se designen: los Honorarios no abonarán ninguna de estas cantidades: los Corresponsales únicamente las de ingreso y repartos extraordinarios, contribuyendo á estos últimos los que hayan sido agraciados con el título de Mérito.

Art. 30. Además de la cuota de entrada, deberán, los que no estan excluidos de satisfacerla, remitir á la Secretaría una obra completa, en uno ó mas tomos, escrita en cualquier idioma, impresa y encuadernada á la holandesa, al menos, y cuyo número de páginas será el de doscientas para las *in folio*, trescientas para las *in quarto*, y quinientas para las dimensiones menores. Los asuntos de estas obras deberán ser de los expresados á continuacion: Tratados de Pintura, Escultura, Arquitectura, ó cualquiera de sus ramos y estudios auxiliares, como Anatomía, Perspectiva, Historia de las Artes; colecciones de grabados de cualquiera clase. Obras de Literatura en general;



idem de los prosistas ó poetas clásicos; discursos; obras históricas; idem de costumbres y viajes; de Geografía; diccionarios de la lengua castellana ó de otra cualquiera, con la correspondencia española. Respecto á novelas, cuentos, producciones dramáticas y poesías modernas, solo se admitirán las que el Presidente de Literatura estime conveniente. Obras de Música: su historia, filosofía ó estudios auxiliares, como aritmética musical; métodos de composición y armonía; armonía, solfeo, canto, piano, flauta, violín, violoncello y bajo; estudios de espresion; partituras y piezas sueltas para los instrumentos citados, solos ó con acompañamiento, y para voz y piano. Las partituras y piezas musicales, bastará que contengan la mitad de hojas que para las obras de otra clase se exigen; y tanto en estas como en aquellas es indiferente que una sola reúna el número ó que se presenten varias, componiendo entre sí el total de páginas señalado respectivamente.

Art. 31. Con objeto de no admitir obras duplicadas, en la Biblioteca del *Círculo* estará de manifiesto un catálogo de las ya recibidas.

Art. 32. Una vez presentada la obra, pasará á ser examinada por el Presidente de Literatura, quien, en el término de tres dias á lo mas, deberá aceptarla ó no, avisando su determinacion al dueño para los efectos consiguientes.

Art. 33. A toda obra, antes de colocarla en la Biblioteca, se fijará en las primeras hojas una nota rubricada por el Presidente de Literatura que exprese el nombre del socio y la fecha de su entrega.

Art. 34. Todos los socios podrán solicitar el pase á la clase de Honorarios, siempre que reúnan las condiciones que se determinan para estos; en cuyo caso no se les exigirá el trabajo que á su ingreso presentan los que se inscriben desde luego en ella.

Art. 35. Todos los socios Corresponsales están obligados á desempeñar los encargos referentes á intereses y asuntos del *Circulo* que les confiera este; y si dichas comisiones les originasen gastos de cualquiera especie, remitirán para su abono cuenta documentada.

Art. 36. Los socios que se ausentaren por mas de un mes, sin salir del radio de seis leguas de Granada, abonarán desde ese mes en adelante la mitad de la cuota mensual.

Art. 37. Cumplidos todos los requisitos prefijados para la admision de un socio, se le expedirá un título de la clase á que pertenezca firmado por el Presidente, Director y Secretario.

Art. 38. Los socios Fundadores gozarán exclusivamente del derecho de asistir con voz y voto á las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

Art. 39. Los socios de todas clases deberán dar parte al Secretario del *Circulo* de las variaciones de su residencia y domicilio.

Art. 40. En los dias quince de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, se convocará á todos los socios residentes, á junta general de aprobacion de cuentas. En ella, despues de leer el acta de la anterior, se procederá al nombramiento de socios de Mérito, si hubiere propuesta; pudiendo todos los asistentes hacer las observaciones que juzguen oportunas así como las reclamaciones y quejas de la junta de Gobierno. En la del mes de Diciembre se hará además la eleccion de Presidente, Director y Secretario con arreglo al artículo 11.

Art. 41. A un cuando todos los socios están obligados á concurrir á estas juntas generales, los que asistan, cualquiera que sea su número, podrán tomar toda clase de acuerdos.

Art. 42. Todas las votaciones serán secretas, decidiendo la mayoría absoluta: se esceptuan de estas reglas las de aproba-

cion de actas y las concesiones de títulos de Mérito y primeros premios.

Art. 43. El voto será personal, y no se admitirá por delegacion, carta ni oficio.

CAPÍTULO IV.

De las secciones y sus trabajos.

Art. 44. Las secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, tienen por objeto la práctica diaria de estas tres Artes en toda su extension; así como la discusion de proposiciones y temas relativos á ellas en las sesiones teóricas. Para el primer fin tendrá cada una designada la parte de local necesaria y el mueblage, modelos, objetos de arte, etc. que sus respectivos Presidentes conceptuen indispensables.

Art. 45. Se establece modelo natural; y tanto este como los maniqués, ropajes y colecciones del modelo muerto, serán comunes á las secciones de Pintura y Escultura.

Art. 46. Para que los individuos de la seccion de Literatura puedan ocuparse en esta clase de ejercicios diariamente, se colocarán en la Biblioteca las mesas y demas útiles necesarios.

Art. 47. Se señalará á la seccion de Música sitio conveniente, y en él se colocarán un piano y el instrumental y demas objetos que se consideren precisos para la práctica continua de este arte.

Art. 48. A la seccion de Fomento corresponde velar y trabajar asiduamente por la prosperidad de todas las otras, y proponer á la Junta cuantas medidas acuerde encaminadas á este fin. El progreso y proteccion de todas las Artes y de la Literatura, serán los principales deberes de sus individuos; y en ra-

zon á la índole especial de esta seccion, no tiene dias señalados para sus reuniones; dependiendo estas exclusivamente de la voluntad de su Presidente.

Art. 49. La comision facultativa, que tiene por principal objeto la direccion de las sesiones teóricas, se compone de los gefes de todas las secciones, presididos por el de Fomento: de ella será Vice-Presidente el de la seccion de Literatura, y Secretario el mas jóven de los presidentes restantes.

Art. 50. Una noche á lo menos, por semana, y en las horas que se determine, habrá sesiones teóricas, en que se discutirán temas relativos á las distintas secciones del *Circulo*, llevando estas un turno riguroso. La forma en que deban celebrarse y todo lo que les concierne, será objeto de un reglamento especial que la comision facultativa presentará á la Junta de Gobierno para su aprobacion.

Art. 51. En los dos últimos dias de cada mes, y bajo la exclusiva direccion del Presidente de cada seccion, estarán abiertas en los salones de las mismas, exposiciones privadas de los trabajos ejecutados en este periodo por sus individuos. Se dedicará la primera noche de estos dias á la lectura de las obras que presente la seccion de Literatura; y la del segundo, á la ejecucion vocal é instrumental en la de Música de las piezas que anuncie con este objeto. Sino bastase el tiempo señalado en este artículo á las dos secciones, podrán sus Presidentes ampliarlo hasta tres noches mas; poniéndolo en conocimiento de la comision facultativa, á fin de que suspenda entre tanto las sesiones teóricas pendientes.

Art. 52. En estas exposiciones mensuales no habrá premios de ninguna clase.

Art. 53. Todos los socios indistintamente tendrán el derecho de exponer en su respectiva seccion los trabajos que gusten; y

los de la de Literatura, el de que se les permita leer los suyos; sin embargo, el Presidente de esta podrá prohibir la lectura de alguno, ó ya empezada, evitar que continúe; dando cuenta á la Junta de Gobierno de las razones en que fundó su determinacion. En la seccion de Música no deberá impedirse la ejecucion de piezas originales de sus individuos; pero sí la de otras cualesquiera, dando cuenta igualmente.

Art. 54. Los socios podrán pedir su ingreso en una ó mas secciones, sin impedimento alguno ni incompatibilidad entre ellas: hacer uso de la Biblioteca y salas de lectura y conferencias, con sujecion á las reglas que en ellas dicten respectivamente el Presidente de Literatura, el Secretario del *Circulo* y el Director.

CAPÍTULO V.

De las exposiciones públicas.

Art. 55. En los meses de Abril y Octubre, en el dia y hora que el Presidente del *Circulo* señale, tendrá lugar en el salon de sesiones la solemne apertura de las exposiciones públicas semestrales.

Art. 56. El Jurado que dirija estas exposiciones tendrá facultad de invitar para ellas á las Señoras escritoras y artistas que crea conveniente.

Art. 57. Para agraciarse á los autores que mas se hayan distinguido, se establecen tres clases de premios:

1.º Título de socio de Mérito y compra del objeto ó impresion de 500 ejemplares si la obra es literaria ó musical.

2.º Compra del objeto, ó impresion de 200 ejemplares respectivamente. Los que obtengan este premio podrán, si lo desean, trocarlo por el de socio de Mérito.

3.º Mencion honorífica.

Art. 58. Podrán optar á estos premios todos los expositores, ya sean socios, ya Señoras invitadas.

Art. 59. La duracion de estas exposiciones será arbitraria; pero deberán concluir un mes antes de empezar la inmediata.

Art. 60. Para todo lo relativo á las mismas, se formará un reglamento por los Presidentes de seccion, los Consiliarios y el Secretario del *Círculo*, debiendo ser aprobado por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI.

De los concursos y certámenes.

Art. 61. Siempre que la Junta de Gobierno, á petición de la comision facultativa, lo determine, se celebrarán concursos y certámenes.

Art. 62. En estos ejercicios habrá un premio y un *accessit*; el primero consistirá en el título de socio de Mérito, y el segundo en la Mencion honorífica.

Art. 63. La comision facultativa llevará á la Junta de Gobierno para su aprobacion definitiva, un Reglamento de esta clase de ejercicios.

CAPÍTULO VII.

Del Periódico del Círculo.

Art. 64. Se publicará por el *Círculo* una Revista Artística y Literaria.

Art. 65. Se crea una comision compuesta del Director del *Círculo*, Presidente, Secretario y Consiliario de Literatura con objeto de que propongan las bases sobre que ha de fundarse esta Revista.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 66. Quedan terminantemente prohibidas las discusiones políticas ó religiosas; como asi mismo el que por escritos, pinturas ó cualquier otro medio se ridiculicen estos asuntos, y se ofenda la moral ó el decoro de las personas.

Art. 67. El que infringiere cualquier artículo de estas Constituciones, los Reglamentos especiales, ó las disposiciones de los Gefes del *Círculo*, será compelido á devolver su título de socio en el término preciso de veinte y cuatro horas; y si no lo hiciere, se le borraré de las listas, publicándose este incidente en el Periódico de la Sociedad, y por medio de anuncios en el sitio que para esto se destine.

Art. 68. Cuando la Junta de Gobierno lo disponga, solicitará la competente autorizacion para proceder á la rifa de los objetos ú obras que determine, quedando á su arbitrio el establecer las reglas para su celebracion.

Art. 69. Estas Constituciones no podrán alterarse hasta que hayan transcurrido dos años desde su promulgacion; y en este caso, deberá pedirse convocacion á junta general extraordinaria, con expresion del objeto, por veinte y cinco socios de los cuales doce deberán ser precisamente Fundadores, ó á falta de estos en número suficiente, habrá de completarse con los Honorarios mas antiguos: toda reforma exigirá las tres cuartas partes del total de asistentes á la junta. = Granada 30 de Enero de 1859. = Por acuerdo de la Junta interina de Gobierno y Administracion:

El Presidente,
Joaquin Perez del Pulgar.

Antonio de Peña y Entrala.
Srio.

